***AÑO: 1 TOMO: I NÚM: 6 Cd. Chetumal, Q. Roo, 22 de septiembre de 2022.***

# *H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO*

## ***VERSIÓN ESTENOGRÁFICA***

**SESIÓN No. 6 PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

***DIRECCIÓN DE CONTROL DEL PROCESO LEGISLATIVO***

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Buenos días, compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Muy buenos días al público que nos acompañan, sean ustedes bienvenidos a este salón de sesiones.

Diputada Secretaria, sírvase dar a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Verificación del quórum.

2. Instalación de la sesión.

3. Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación, en su caso.

4. Lectura de la correspondencia recibida.

5. Lectura de la Iniciativa de decreto por la cual se adicionan la sección vigésimo tercera al capítulo segundo, del título segundo, los artículos 87 Bis, 87 Ter y 87 Quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

6. Lectura de la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

7. Lectura de la Iniciativa de decreto por la cual se adiciona el capítulo I Bis, denominado de la “Violencia en el Noviazgo”, así como los artículos 7 Bis, 7 Ter y 7 Quáter al Título Segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

8. Lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se designa al Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas en términos de lo normado por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; para su aprobación, en su caso.

9. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta, Prof. Mildred Concepción Ávila Vera, Diputada Secretaria, L.C.P. Cristina Del Carmen Alcérreca Manzanero.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Diputada Secretaria, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

El primer punto del orden del día es la verificación del quórum.

Informo a la Presidencia la asistencia de 22 Diputadas y Diputados por lo que hay quórum para iniciar la sesión.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Diputada Secretaria, sírvase incluir como justificada, la inasistencia del Diputado Julián Javier Ricalde Magaña, quién por un trámite personal tuvo que viajar a la Ciudad de México.

Y justificar la inasistencia de la Diputada Susana Hurtado Vallejo, quién está cumpliendo un encargo de la Presidencia de la JUGOCOPO de esta Cámara.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

Se toma nota.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Habiendo quórum legal, se instala la sesión número 6, del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, siendo las 11:35 horas del día 22 de septiembre de 2022.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 de septiembre de 2022; para su aprobación, en su caso.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior, se somete a votación la propuesta de dispensa de su lectura, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto, sírvanse emitir su voto.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Ha transcurrido el tiempo otorgado para la emisión del voto.

¿Alguna Diputada o Diputado falta por emitirlo?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

Informo a la Presidencia que la propuesta presentada ha sido aprobada por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Se declara aprobada la propuesta presentada.

En consecuencia, está a consideración de esta Legislatura el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación?

No habiendo quien así lo hiciera, se somete a votación el acta de la sesión anterior, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Compañeras y Compañeros, Diputadas y Diputados sírvanse emitir su voto.

¿Algún Diputado falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada con 23 votos, unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 20 de septiembre del 2022.

Diputada Secretaria, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

Escrito. De fecha 15 de septiembre 2022. Del Lic. Fernando Gama Rodríguez, Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública Número 103 del Estado de Quintana Roo. Por el que remite Escrito mediante el cual comunica que en fecha 13 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, su nombramiento como Notario Público Auxiliar de la Lic. Angelica María Pacheco Santoyo, Titular de la Notaría Pública Número 103, con residencia en la ciudad de Playa del Carmen y adscripción territorial en el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Para conocimiento Diputada Secretaria.

Continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

Escrito. De fecha 14 de septiembre 2022. Del Lic. Farid Miguel Aranda Lara, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 5 del Estado de Quintana Roo. Por el que remite Escrito mediante el cual comunica que en fecha 13 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, la patente de Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 5, con residencia en la ciudad de Tulum y adscripción territorial en el Municipio de Tulum, Quintana Roo.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Túrnese para conocimiento Diputada Secretaria.

Sírvase continuar con la lectura de la correspondencia recibida.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

Oficio No. LXIII/2º./PMD/SSP/ DPL/0001/2022. De fecha 01 de septiembre de 2022. Del H. Congreso del Estado de Guerrero. Por el que Comunican la instalación y apertura del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional. Así mismo comunican la integración de la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Diputada Secretaria, sírvase generar el acuse de recibo correspondiente y continue con la lectura.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

Oficio No. LXIII/1º./PMD/SSP/ DPL/1665/2022. De fecha 31 de agosto de 2022. Del H. Congreso del Estado de Guerrero. Por el que Comunican la clausura de los trabajos legislativos del Primer Período de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Diputada Secretaria, sírvase generar el acuse de recibo correspondiente y continue con la lectura de la correspondencia recibida.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

Circular No. CELSH-LXV/13/2022. De fecha 06 de septiembre de 2022. Del H. Congreso del Estado de Hidalgo. Por el que Comunican la elección, apertura y clausura de los integrantes del Tercer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Receso; elección, apertura y clausura del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Receso todos del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Asimismo, comunican la elección, integración y apertura de los trabajos del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Diputada Secretaria, sírvase generar el acuse de recibo correspondiente, continue con la lectura de la correspondencia.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

Escrito. De fecha 15 de septiembre 2022. Del Lic. Manuel Isaías Pech Mas, Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública Número 101 del Estado de Quintana Roo. Por el que remite Escrito mediante el cual comunica que en fecha 12 de septiembre de 2022, se expidió su nombramiento como Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública Número 101, con residencia en la ciudad de Cancún y adscripción territorial en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Diputada Secretaria, para conocimiento.

Diputada Secretaria, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de decreto por la cual se adicionan la sección vigésimo tercera al capítulo segundo, del título segundo, los artículos 87 Bis, 87 Ter y 87 Quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

H. XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Presente.

El que suscribe, Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad, integrante de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente iniciativa de decreto por la cual se adicionan la sección vigésimo tercera al capítulo segundo, del título segundo, los artículos 87 Bis, 87 Ter y 87 Quáter a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la siguiente exposición de motivos, el presente documento legislativo que se somete a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, tiene como objetivo principal adicionar diversas disposiciones normativas a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, esto con el propósito de fomentar y robustecer la coordinación interinstitucional de los distintos niveles de gobierno al interior del Estado Constitucional de Derecho Mexicano para garantizar el derecho al acceso a las tecnologías de la información y a las comunicaciones, así como los servicios de radiodifusión y las telecomunicaciones, banda ancha e internet para las niñas, niños y adolescentes del Estado de Quintana Roo.

En este sentido, se plantea la adición de una Sección Vigésimo Tercera al Capítulo Segundo, del Título Segundo, denominado "Derechos de Acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones", en donde se desarrollarán de manera específica los derechos y facultades que tienen las niñas, niños y adolescentes quintanarroenses en esta materia, así como las obligaciones que tienen las autoridades del Estado y los municipios a efecto de garantizar las prerrogativas en cuestión.

De la misma manera, se adiciona un artículo 87 BIS, en donde se establece que las niñas, niños y adolescentes, tienen la facultad de gozar del acceso universal y uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión, telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet. Aunado a lo anterior, se adiciona el artículo 87 TER, en el cual se establece la obligación normativa para el Estado y los Ayuntamiento Municipales para que coadyuven y otorguen todas las facilidades necesarias a efecto que puedan coordinarse con el Instituto Federal de Telecomunicaciones y con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, esto con el propósito de garantizar de mejor manera el derecho de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

Por último, se incorpora a la normatividad en cuestión un artículo 87 QUÁTER, en el cual se establece que el Estado y los Ayuntamientos municipales, fomentarán la integración de las niñas, niños y adolescente a las tecnologías de la información y a las comunicaciones, mediante políticas públicas de inclusión digital, las cuales deberán ser regidas por los principios de universalidad, equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad. Para mayor claridad de los alcances legales de la presente acción legislativa, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

La ley vigente sin correlativo y la iniciativa Sección Vigésima Tercera. Derecho De Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación. Artículo 87 BIS. - Las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho universal de acceso y uso seguro a las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los distintos Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

Sin correlativo en la ley vigente y en la propuesta 85, Artículo 87 TER. - El Estado y los Ayuntamientos Municipales coadyuvaran y otorgaran todas las facilidades necesarias a efecto de coordinarse con el Instituto Federal de Telecomunicaciones y con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esto con el propósito de garantizar de mejor manera el derecho de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

En la ley actual, sin correlativos, en la ley propuesta, Artículo 87 QUÁTER. - El Estado y los Ayuntamientos municipales fomentarán la integración de las niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información y a las comunicaciones, mediante políticas de inclusión digital, las cuales deberán ser regidas por los principios de universalidad, equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Bajo esta tesitura, es menester tener en consideración, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo sexto reconoce el acceso a las tecnologías de la información y a las comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos la banda ancha e internet como derechos humanos y fundamentales, inherentes a la condición humana y necesarios para ejercitar el libre desarrollo de la personalidad de todos los seres humanos.

De la misma manera, el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 14, apartado 1, inciso "b", reconoce que el goce de los beneficios del progreso científico y tecnológico son considerados

también derechos humanos, los cuales forman en su conjunto como parte de la dignidad humana de todas las personas.

En este sentido, existe un reconocimiento constitucional y convencional por parte del Estado Mexicano en relación al derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los servicios de radiodifusión y las telecomunicaciones de banda ancha e internet, por lo tanto, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar las multicitadas prerrogativas fundamentales, esto en estricto apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ello que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien expresar que el Estado Constitucional de Derecho Mexicano debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, toda vez que facilitan el acceso a la información y conocimientos, contribuyendo al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, fortaleciendo el marco del derecho internacional de los derechos humanos y que se siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas tecnologías de la comunicación y la información, para mayor claridad de lo expresado con antelación se presenta la siguiente tesis jurisprudencial.

Flujo de información en red electrónica internet. Principio de restricción mínima posible. Atento a la importancia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permiten la existencia de una red mundial en la que pueden intercambiarse ideas y opiniones, conforme a lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de estos nuevos medios y asegurar a los particulares el acceso a éstos, pues precisamente el intercambio instantáneo de información e ideas a bajo costo, a través del Internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, a lo que se debe que en el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas tecnologías de la comunicación; de hecho, puede afirmarse que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, atento a sus características singulares, como su velocidad, alcance mundial y relativo anonimato. Por tanto, en atención a ese derecho humano, se reconoce que en el orden jurídico nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos, existe el principio relativo a que el flujo de la información por Internet debe restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos

Que el 27 de junio del 2016, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su Consejo de Derechos Humanos relativos a la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, identifico que el internet, así como las tecnologías de la información y las comunicaciones, son medios idóneos para que las personas puedan ejercer también sus derechos humanos a través de las plataformas digitales, además de

reconocer la naturaleza mundial y abierta del internet como fuerza impulsora de la aceleración del progreso haca el desarrollo en sus distintas formas, incluido los logros de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible Adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su objetivo 9, relativo a la Industria, Innovación e Infraestructuras, observa la importancia de acortar la brecha digital a nivel mundial, toda vez que la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, representan medios idóneos para la protección de los derechos de las personas, así como alternativas para lograr alcanzar el Desarrollo Sostenible a nivel mundial.

En este orden de ideas, resulta necesario identificar, que el internet y el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son y deben ser, considerados como derechos humanos y fundamentales, en consecuencia, nace la obligación del Estado Constitucional de Derecho Mexicano de garantizarlos al más alto nivel posible en beneficio de todas las personas que se encuentran al interior del territorio nacional.

Es preciso mencionar, que el reconocimiento de los derechos humanos que tienen las niñas, niños y adolescentes al internet y a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deben ser atendido al más alto nivel posible, esto en relación al interés superior del menor, toda vez que presupone también el acceso y disfrute de otros derechos humanos que se encuentran interrelacionados con estos, como lo son el derecho a la libre expresión, educación, libre desarrollo de la personalidad, así como el de transparencia y acceso a la información pública. Por lo cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir el siguiente criterio jurisprudencial en relación al principio del interés superior del menor, el cual se presenta a continuación.

Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. El interés superior del menor se erige como la consideración primordial que debe de atenderse en cualquier decisión que les afecte. El artículo 2, segundo párrafo, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prevé que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes; de ahí que cuando se tome una decisión que les afecte en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales. Al respecto, debe destacarse que el interés superior del menor es un concepto triple, al ser, primero, un derecho sustantivo; segundo, un principio jurídico interpretativo fundamental; y tercero, una norma de procedimiento.

El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño, lo que significa que, en cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá, lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas en esferas relativas a la educación, el cuidado, la

salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras, deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial, requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo, cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate.

Que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos ha tenido a bien expresar también en diversos criterios jurisprudenciales, que el interés superior de los niños es un principio regulador de la normativa de los derechos del niño que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

Como se ha expresado con antelación, el propósito de la presente acción legislativa, es la creación de un marco normativo que impulse y reconozca el derecho humano al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de internet y la banda ancha para todas las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Quintana Roo, esto, con el objetivo que este sector social puede acceder a la innovación tecnológica que se está concibiendo a nivel mundial, y en consecuencia puedan adoptar aptitudes y capacidades necesarias para el libre desarrollo de su personalidad y plena integración al mundo digital y tecnológico que se vive en el plano internacional.

Que la presente iniciativa de decreto fue materializada como una normatividad reglamentaría que garantiza la obligación legal plasmada en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual reconoce el derecho que tienen todas las personas a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como a la banda ancha y al internet, por lo que el presente documento legislativo se encuentra en concordancia con el marco constitucional en materia de derechos humanos.

Es importante mencionar, que los efectos legales de la presente iniciativa de decreto, derivan en propiciar la coordinación de los tres niveles de gobierno al interior del Estado Mexicano, esto con el objetivo, que sea una obligación para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios, de otorgar todas las facilidades necesarias con el objetivo que las instancias federales, el Instituto Federal de Telecomunicaciones y con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para garantizar de mejor manera los multicitados derechos humanos y constitucionales objeto de la presente iniciativa de decreto.

Que el impacto social que tiene la presente acción legislativa radica en el establecimiento de la obligación normativa para el Estado de Quintana Roo y sus municipalidades, de promover la innovación tecnología en las niñas, niños y adolescentes quintanarroenses, desde una óptica de progresividad de los multicitados derechos humanos, los cuales a su vez se encuentran vinculados con otras prerrogativas fundamentales como lo son los derechos a la educación, libertad

de expresión, de acceso a la cultura, transparencia y acceso a la información pública, lo cual, garantiza el libre desarrollo de la personalidad de los sectores sociales previamente comentados.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente,

Iniciativa de decreto por la cual se adicionan la sección vigésimo tercera al capítulo segundo, del título segundo, los artículos 87 Bis, 87 Ter y 87 Quáter, a la Ley de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

Único. - Se adicionan la Sección Vigésimo Tercera al Capítulo Segundo, del Título Segundo, así como los artículos 87 BIS, 87 TER, 87 QUÁTER, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue, Título Segundo, de los Principios Rectores, Derechos y Deberes de Niñas, Niños y Adolescentes. Capítulo Segundo, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Sección Vigésima Tercera. Derecho de Acceso a las Tecnologías de la Información y Comunicación. Artículo 87 BIS. - Las niñas, niños y adolescentes gozan del derecho universal de acceso a las Tecnologías de la Información y las comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, los cuales se encuentran reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los distintos Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia

Artículo 87 TER. El Estado y los Ayuntamientos Municipales Coadyuvaran y otorgaran todas las facilidades necesarias a efecto de coordinarse con el Instituto Federal de Telecomunicaciones y con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, esto con el propósito de garantizar de mejor manera el derecho de acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 87 QUÁTER. El Estado y los Ayuntamientos municipales fomentarán la integración de las niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información y las comunicaciones, mediante políticas de inclusión digital, las cuales deberán ser regidas por los principios de universalidad, equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

Artículos Transitorios. Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. Tercero. La implementación de la presente iniciativa será de manera progresiva atendiendo al presupuesto vigente acordado. Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo el día 11 de septiembre del año 2022. Suscribe el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Es cuánto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Gracias Diputada Secretaria.

Ha solicitado el uso de la voz el Diputado José María Chacón Chablé.

Adelante Diputado.

**DIPUTADO JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ:**

Con el permiso de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva y de mis compañeras Diputadas y Diputados.

Y también, de la ciudadanía que nos sigue en las redes sociales.

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, tiene como propósito adicionar a la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, esto con el objetivo de fomentar y robustecer la coordinación interinstitucional de los distintos niveles de gobierno al interior del estado constitucional de derecho mexicano, para garantizar el derecho al acceso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, así como los servicios de radiodifusión y las telecomunicaciones de banda ancha e internet para Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

Para lo cual, se genera una sección XXIII al Capitulo II denominada esta nueva sección Derecho de Acceso a la Tecnología de la Información y las Comunicaciones, en donde se desarrollan de manera específica, los derechos y facultades que tienen las Niñas, Niños y Adolescentes quintanarroenses en esta materia, así como las obligaciones que tienen las autoridades del estado y de los municipios, a efecto de garantizar los derechos en cuestión.

En este sentido, como lo menciona la iniciativa en cuestión, esta iniciativa de decreto, procura que el Estado de Quintana Roo y los Ayuntamientos coadyuven y otorguen todas las facilidades necesarias a efecto de coordinarse con el Instituto de Telecomunicaciones y con la Secretaría de Comunicación y Transporte, términos de previsto en la Ley de Telecomunicaciones y Radio difusión, esto, con el propósito de garantizar de manera el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en beneficio de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que garantizando como un derecho humano de la infancia al internet y las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se garantiza también los derechos fundamentales de educación, cultura, transparencia, trabajo entre otros, esto, porque con los derechos humanos se interrelacionan entre sí.

En consecuencia, Diputados y Diputadas, integrantes de esta Honorable Décimo Séptima Legislatura, sigamos legislando para reconocer y proteger los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, garantizando un mejor porvenir para todas y todos.

El acceso a internet y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, fueron fundamentales durante la pandemia del COVID 19, toda vez, que la participación de las clases al acceso a la cultura, a la comunicación con su familia nuclear o familia ampliada, era a través de estas herramientas tecnológicas.

Me enorgullece mencionar, que mi distrito, durante la pandemia del COVID 19, tuve a bien procurar el acceso al internet para Niños, Niñas y Adolescentes en mi distrito a través de diversos apoyos, toda vez que el acceso a las comunidades al internet y a la banda ancha, eran limitados y en consecuencia, no podían recibir clases ni acceder de manera efectiva a sus derechos humanos a la educación, ahí pueden observar de primera mano, la importancia de este derecho.

Garanticemos los derechos de la infancia.

Sigamos construyendo para generar un mejor Quintana Roo.

Por su distinguida atención, gracias, es cuánto.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Muchas gracias, Diputado José María Chacón Chablé.

Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a las Comisiones de Derechos Humanos y de Educación, Ciencia y Tecnología, para su análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

El Diputado José María Chacón ha invitado a la Diputada Alicia Tapia Montejo para que le dé lectura a su iniciativa.

**DIPUTADA ALICIA TAPIA MONTEJO:**

Muy buenas tardes a la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas y Diputados.

Asistentes y los que nos siguen en redes sociales.
H. XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Presente

El que suscribe, Diputado José María Chacón Chablé**,** Presidente de la Comisión de Movilidad, integrante de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo siguiente exposición de motivos.

La presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, tiene como objetivo principal reformar el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, esto con el propósito de reconocer como derechos humanos en esta Entidad Federativa a las prerrogativas fundamentales que tienen todas las personas al acceso libre y universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet.

De la misma manera, el presente documento legislativo, obliga al Estado de Quintana Roo y a sus municipios, en estricto apego a sus facultades y competencias, a generar políticas públicas necesarias para hacer efectivo el derecho al acceso libre y universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet, además de garantizar el acceso a internet gratuito e inalámbrico y de banda ancha a todos los edificios e instalaciones, asimismo a los y a los lugares públicos para el efecto se determinen.

Para mayor claridad de los alcances legales de la presente acción legislativa, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. La ley vigente, sin correlativo. La iniciativa, el Artículo 21, todas las personas tienen derecho al acceso libre y universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet.

El Estado de Quintana Roo y sus municipios, garantizarán el acceso a internet gratuito e inalámbrico de banda ancha a todos sus edificios e instalaciones, así como en los lugares públicos que para el efecto se determinen; y deberán, en estricto apego a sus facultades y competencias, generar progresivamente las políticas públicas necesarias para hacer efectivos estos derechos. Es importante tener en consideración, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo sexto, reconoce el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos la banda ancha e internet como derechos humanos fundamentales, inherentes a la condición humana y necesarios para garantizar la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.

De igual forma, el Protocolo Adicional de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 14, apartado I, inciso b, reconoce el goce de los beneficios del progreso científico y tecnológico como son considerados también como derecho humano, los cuales forman en su conjunto, como parte de la dignidad humana para todas las personas. Bajo esta tesitura, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible Adaptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su objetivo 9, relativo a la Industria, Innovación e Infraestructuras, observa la importancia de acortar la brecha digital a nivel mundial, toda vez que la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones presentan medios idóneos para la protección de los derechos de las personas, así como alternativas para lograr alcanzar el Desarrollo Sostenible a nivel mundial.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a expresar que el Estado Constitucional de Derecho en México debe contemplar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, toda vez que facilitan el acceso a la información y conocimientos, contribuyendo al descubrimiento de la verdad y el progreso de la sociedad en su conjunto, para mayor claridad de lo expresado con antelación, se presenta la siguiente tesis jurisprudencial.

Flujo de información en red electrónica Internet. Principio de Restricción Mínima Posible. Atento a la importancia de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permiten la existencia de una red mundial en la que pueden intercambiarse ideas y opiniones, conforme a lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el Estado debe tomar todas las medidas necesarias para fomentar la independencia de estos nuevos medios y asegurar a los particulares el acceso a éstos, pues precisamente el intercambio instantáneo de información de ideas a bajo costo, a través del Internet, facilita el acceso a información y conocimientos que antes no podían obtenerse lo cual, a su vez, contribuye al descubrimiento de la verdad y al progreso de la sociedad en su conjunto, a lo que se debe en el marco del derecho internacional de los derechos humanos siga siendo pertinente y aplicable a las nuevas tecnologías de la comunicación; de hecho, puede afirmarse que el Internet ha pasado a ser un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, atento a sus características singulares, como su velocidad, alcance mundial y relativo anonimato, por tanto, en atención a ese derecho humano, se reconoce que en el orden jurídico nacional y en el derecho internacional de los derechos humanos, existe el principio relativo a que el flujo de información por Internet deba restringirse lo mínimo posible, esto es, en circunstancias excepcionales y limitadas, previstas en la ley, para proteger otros derechos humanos.

Que el 27 de junio del 2016, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en su Consejo de Derechos Humanos relativos a la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, identifico que el internet, así como las tecnologías de la información y las comunicaciones son medios idóneos para que las personas puedan ejercer también sus derechos humanos a través de las plataformas digitales, además de reconocer

la naturaleza mundial y abierta del internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos haca el desarrollo en sus distintas formas, incluido los logros de los Objetivos del Desarrollo Sostenible.

Que el Instituto de Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la SCT y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la IFT, publicaron la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2020, en donde se hace referencia, que si bien la penetración del internet, y demás tecnologías de la información en nuestro país ha avanzado en los años recientes, la proporción respecto de otras naciones del mundo, es menor, siendo que en países como Corea del Sur, Reino Unido, Suecia y Japón, nueve de cada diez personas son usuarias de internet; mientras que en México la proporción de siete de cada diez personas, para mayor claridad se presenta la siguiente infografía.

Usuarios de internet en varios países, 2017, 2018, 2019 y 2020, en Corea del Sur, 96.2; Reino Unido, 94.8; Suecia, 94.5; Japón, 92.7; España, 90.7; Estados Unidos, 88.5; Alemania, 88.5; Francia, 83.3; Chile, 82.2; Turquía, 77.7; Italia, 74.5; Brasil, 73.9; México, 72.0; Colombia, 65.0; Sudáfrica, 56.2.

En la misma encuesta en cuestión, podemos observar, que respecto a la disponibilidad Internet en los hogares a nivel de las Entidades Federativas, las que se observaron los valores más altos fueron Ciudad de México con el 80.5%, Sonora 79.5%, Nuevo León 78.8% y Baja California con 75.8%; siendo que el Estado de Quintana Roo tiene un porcentaje del 65.9% para mayor claridad, se presenta la siguiente infografía.

Porcentaje de hogares con internet por entidad, 2020

Ciudad de México, 80.5%; Sonora, 79.5%; Nuevo León, 78.8%; Baja California, 75.8%; México, 70.6%; Querétaro, 70.6%; Baja California Sur, 70.3%; Aguascalientes, 68.7%; Colima, 67.1%; Jalisco, 66.9%; Tamaulipas, 65.9%; Quintana Roo, 65.9%; Morelos, 65.8%; Coahuila, 64.9%; Sinaloa, 57.9%; Zacatecas, 56.8%; Yucatán, 55.4%; Guanajuato 55.3%; Campeche, 53.7%; Nayarit, 53.3%; San Luis Potosí, 49.8%; Durango, 49.7%; Michoacán,48.7%; Puebla, 48.5%; Tlaxcala, 47.3%; Guerrero, 47.1%; Veracruz, 46.7%; Hidalgo, 45.3%; Tabasco, 45.2%; Oaxaca, 40.0%; Chiapas, 27:3%.

Como se puede apreciar de la información presentada en los párrafos anteriores, si bien es cierto el Estado Mexicano se encuentra posicionado a nivel mundial como uno de los países con mayores usuarios de internet, así como el Estado de Quintana Roo se encuentra posicionado con un porcentaje por encima de la media nacional respecto a los hogares con internet en México, resulta imperativo seguir afianzando y consolidando el acceso a internet y a las tecnologías de la información en México y en el Estado de Quintana Roo.

Que el derecho humano al acceso libre y universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet son derechos humanos

y fundamentales que deberían ser reconocidos y garantizados por el Estado Mexicano, toda vez que contribuyen al desarrollo humano de las personas al interior de la sociedad, fomentan el acceso a mejores condiciones de vida, además que impulsan el libre desarrollo de la personalidad de los individuos.

De la misma manera, el reconocimiento y protección de los multicitados derechos humanos objeto la presente acción legislativa, conllevaría también al robustecimiento del amplio bloque de constitucionalidad y convencionalidad en materia de derechos humanos que tiene el Estado Mexicano, esto en razón que las prerrogativas fundamentales e inherentes a la condición humana se interrelacionan entre sí, por lo tanto, derechos humanos como el de la libertad de expresión, educación, el acceso a la cultura, trabajo, transparencia y el libre desarrollo de la personalidad se verían fortalecidos y magnificados al reconocer y garantizar los derechos humanos al acceso libre y universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet.

Es preciso mencionar, que las reformas a la Constitución son instrumentos sumamente importantes en la vida soberana y democrática de los Estados Constitucionales de Derecho, toda vez que no reglamentan o proporcionan directrices respecto a los procedimientos administrativos o burocráticos en la relación Estado - Ciudadanía, sino que transforman de manera contundente la realidad social de un País o un Estado, esto en razón que establecen principios fundamentales que expresan los valores y la voluntad de una sociedad, lo que conlleva a una modificación profunda del marco jurídico secundario, adecuando sus postulados a las directrices establecidas en la Constitución.

En este contexto, la presente iniciativa de decreto que se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, en caso de aprobarse, tendría como efecto inmediato, el reconocimiento constitucional por parte del Estado de Quintana Roo de la existencia de los derechos humanos al acceso libre y universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet, de igual manera, conllevaría para el Poder Legislativo del Estado, la tarea de realizar múltiples reformas y adecuaciones al marco jurídico secundario de esta Entidad Federativa, lo cual, representaría para los Poderes del Estado y demás Entidades Gubernamentales del Estado de Quintana Roo, la obligación de fomentar y proteger las multicitadas prerrogativas fundamentales.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, no solamente obliga a todas las autoridades al interior del Estado Mexicano a reconocer los derechos humanos inherentes a la condición humana, sino que además, obliga a todas las personas y autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos fundamentales en estricto apego a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo tanto, resulta una obligación imperativa para esta Soberanía Popular reconocer de manera más amplía y proteger de forma más robusta a todos los derechos humanos.

Que la presente acción tiene como objetivo principal reconocer como derechos humanos al interior del Estado de Quintana Roo acceso libre y universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet, para que los poderes del Estado tengan a bien ejecutar las políticas públicas y acciones de gobierno necesarias para garantizar la protección y fomento de las multicitadas prerrogativas.

Que el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las personas resulta ser una responsabilidad fundamental para todos los Estados Constitucionales de Derecho, toda vez que protegen y garantizan la dignidad de las personas, así como su libre desarrollo de la personalidad, dotándolas de mejores condiciones de vida y bienestar social.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, que me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Único**.** - Se reforma el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 21. Todas las personas tienen derecho al acceso libre y universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet.

El Estado de Quintana Roo y sus municipios, garantizarán el acceso a internet gratuito e inalámbrico de banda ancha a todos sus edificios e instalaciones, así como en los lugares públicos que para el efecto se determinen; y deberán, en estricto apego a sus facultades y competencias, generar progresivamente las políticas públicas necesarias para hacer efectivos estos derechos.

Artículos Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero**.** La implementación de la presente iniciativa será de manera progresiva atendiendo al presupuesto vigente aprobado.

Dado en la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, del día 11 de septiembre del año 2022.

Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad de esta Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Es cuánto.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Muchas gracias, Diputada Alicia Tapia Montejo.

Tiene el uso de la voz el Diputado José María Chacón Chablé.

**DIPUTADO JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ:**

Con el permiso de la Diputada Presidenta de la Mesa Directiva y de mis compañeras Diputadas y Diputados.

La presente iniciativa de decreto que se somete a consideración de esta Soberanía Popular, tiene como propósito principal, reformar el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el objetivo de reconocer como derecho humano al interior de la entidad federativa, a los derechos fundamentales que tienen todas las personas al acceso libre y universal al internet y a la banda ancha, a las tecnologías de la información y a las comunicaciones, así como a los servicios de Radio Difusión y Telecomunicaciones.

Aunado a lo anterior, la iniciativa en cuestión garantiza que el Estado de Quintana Roo y sus municipios, en estricto apego a su facultades y competencias, y atendiendo a su capacidad presupuestal, a generar las políticas necesarias para garantizar el servicio de acceso al internet inalámbrico y de banda ancha en todos sus edificios e instalaciones, así como en lugares públicos, como parques, escuelas, centros turísticos, esto de forma gratuita, accesible y de calidad.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, así como público en general, los derechos humanos se tienen primero que reconocer para posteriormente poderlos garantizar y proteger.

En la actualidad, para ejercitar el libre desarrollo de la personalidad y garantizar la dignidad humana, necesariamente se requiere tener acceso al internet y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, a esta acción legislativa, tendría también los siguientes efectos.

Como punto número uno, generar políticas públicas en materia de acceso gratuito, universal y de calidad al internet.

Dos, generación de un gobierno digital.

Tres, que se mejoren y agilicen los procedimientos administrativos y los trámites gubernamentales.

Cuatro, se acorta la brecha digital en la sociedad quintanarroense.

No hay que perder de vista compañeras Diputadas y compañeros Diputados, que al reconocer los derechos humanos al internet y a las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantiza también los derechos humanos a la educación, a

la cultura, a la transparencia, al trabajo entre otros muchos, toda vez que, los derechos fundamentales se encuentran interrelacionadas.

Durante la pandemia del COVID 19, logramos observar la importancia del internet y las tecnologías de la información y las comunicaciones. En consecuencia, resulta imperativo reconocer estos derechos como derechos humanos en nuestra Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Sigamos legislando para proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas.

Más derechos humanos para más personas.

Por su distinguida atención, gracias, es cuánto.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Gracias Diputado.

Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa de decreto por la cual se adiciona el capítulo I Bis, denominado de la “Violencia en el Noviazgo”, así como los artículos 7 Bis, 7 Ter y 7 Quáter al Título Segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

El Diputado José María Chacón Chablé, ha invitado a la Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, a darle lectura a su iniciativa.

**DIPUTADA MARÍA FERNANDA CRUZ SÁNCHEZ:**

Buenas tardes compañeros, compañeras Diputadas, Diputados, la Mesa Directiva, con su permiso. Al compañero Chacón por la invitación, gracias.

H. XVII Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Suscribe, Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad, integrante de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Pleno Deliberativo, la presente Iniciativa de decreto por la cual se adiciona el capítulo I

Bis, denominado de la "Violencia en el Noviazgo", así como los artículos 7 Bis, 7 Ter y 7 Quáter al título segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la siguiente exposición de motivos.

La presente iniciativa de decreto se somete a la consideración de este Pleno Deliberativo, tiene como propósito fundamental, adicionar a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo un nuevo capítulo 1 BIS denominado "Violencia en el Noviazgo", el cual identifica a la violencia en el noviazgo como una modalidad de violencia contra las mujeres en el Estado de Quintana Roo

En este sentido, en la presente acción legislativa se establece el concepto de esta nueva modalidad de violencia conocida como "Violencia en el Noviazgo", la cual se define como toda acción abusiva de poder u omisión, que tiene como propósito dominar, someter, controlar, agredir, humillar u hostigar a las mujeres, mediante uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o, de hecho, o una relación sexual.

De la misma manera, el documento legislativo en cuestión establece que el Gobierno del Estado y los municipios, en el respectivo ámbito de sus facultades y competencias, deberán generar políticas públicas dirigidas a identificar, prevenir, atender y disminuir los factores que propician está modalidad de violencia, realizando mecanismos de información y campañas para erradicar los roles discriminatorios, los estereotipos sexistas, la resolución violenta de conflictos y la misoginia.

Por último, se genera la obligación para el Estado de Quintana Roo a través de sus dependencias gubernamentales y en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, de diseñar e implementar programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresoras, además proporcionaran atención psicológica y legal de manera gratuita para quienes sean víctimas de esta modalidad de violencia.

Para mayor claridad de los alcanzas legales de la presente iniciativa de decreto, se tiene a bien presentar el siguiente cuadro comparativo

Iniciativa. Título Segundo. Modalidades de la Violencia. Capítulo I Bis. De la Violencia en el Noviazgo. Artículo 7 BIS. - Se entenderá por violencia en el noviazgo a toda acción abusiva de poder u omisión, que tenga como propósito dominar, someter, controlar, agredir, humillar u hostigar a las mujeres, mediante uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o, de hecho, o una relación sexual.

Artículo 7 TER. - El Gobierno del Estado y los municipios, en el respectivo ámbito de sus facultades y competencias, deberán generar políticas públicas dirigidas a identificar, prevenir, atender y disminuir los factores que propician está modalidad de violencia, creando campañas de información y concientización para erradicar los

roles discriminatorios, los estereotipos sexistas, la resolución violenta de conflictos y la misoginia.

Artículo 7 Quáter. - De la misma manera, El Estado a través de sus dependencias gubernamentales y en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, diseñará e implementará programas que brinden servicios reeducativos integrales para víctimas y agresoras, además de proporcionar atención psicología y legal de manera gratuita para quienes sean víctimas de esta modalidad de violencia.

Para lo cual, es importante mencionar, que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos primero párrafo quinto, y cuarto párrafo primero, reconoce los derechos humanos de las mujeres, así como su derecho fundamental a tener una vida libre de violencia.

Que los derechos humanos de las mujeres en materia de género y acceso a una vida libre de violencia también se encuentran reconocidos por diversos instrumentos internacionales de los cuales el Estado de México es parte, dentro de los cuales destacan los siguientes: punto número 1.- Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Punto número 2.- Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. Número 3.- Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. Número 4.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contrala Mujer.

En este sentido, resulta menester observar, que existe un amplio bloqueo de constitucionalidad y convencionalidad al interior del Estado de México que reconoce los derechos humanos de las mujeres, por lo tanto, todas las autoridades que conforman el Estado Mexicano tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar las multicitadas prerrogativas fundamentales, esto en estricta conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido a bien emitir diversos pronunciamientos jurisprudenciales en donde se aborda la obligación que tiene el Estado de México de reconocer y garantizar los derechos humanos de las mujeres y su acceso a una vida libre de violencia, para mayor claridad, se presentan las siguientes jurisprudencias:

"Derecho de la mujer a una vida libre de discriminación v violencia. Las autoridades se encuentran obligadas a adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia en su actuación. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad, de conformidad con el artículo 1o. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, perspectiva

de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular."

"Perspectiva de género. el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse bajo esa visión, que implica cuestionar la neuralidad de los actos de autoridad v las normas, así como determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad, combinándolo con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas, en cumplimiento al artículo 1o. de la constitución federal y los tratados internacionales en la materia suscritos por el estado mexicano. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, establecer la protección jurídica a los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con la de los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales y competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse y cualquier acción o práctica de violencia en su contra y *velar* porque las autoridades, sus funcionarios actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfocamiento jurídico, forma resulta suficiente para lograr la igualdad. "

Que la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, en su sentencia "González y otras "Campo Algodonero", establece la importancia de la protección y reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres no solo implica que el Estado Constitucional de Derecho se abstenga a violar estas prerrogativas fundamentales, sino que, además realice la adopción de medidas positivas para garantizar la protección de estos derechos.

Aunado a lo anterior, la violencia contra las mujeres en el noviazgo resulta ser una conducta recurrente en las sociedades modernas, según datos de la de la Organización de las Naciones Unidas, la mayor parte de violencia contra las mujeres es perpetrada por sus parejas íntimas o por parte de sus maridos o exmaridos o exparejas, siendo aproximadamente más de 640 millones de mujeres entre 15 años o más han sido objeto de violencia de pareja. Que la violencia contra las mujer en el noviazgo se encuentra altamente arraigada también al interior de la sociedad mexicana, siendo que, según datos del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el 76% de las adolescentes entre 15 y 17 años ha sufrido violencia psicológica, sexual y física.

Que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI en su estudio denominado "Estadísticas a propósito del día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer referencia en México aproximadamente son 19.1 millones de mujeres que han enfrentado violencia por parte de sus novios o esposos, siendo que el 64 % de los casos se trata de violencia severa y muy severa.

Es importante tener en consideración que la presente acción legislativa se somete a la Consideración de está Soberanía Popular, resulta sumamente necesaria debido a los altos índices de violencia ejercida contra las mujeres en las sociedades modernas, en consecuencia, es imperativo actualizar el marco jurídico del Estado de Quintana Roo a efecto que pueda atender y solventar esta problemática social.

En este orden de ideas, la presente iniciativa de decreto debe ser concebida como una acción afirmativa en materia de protección y atención a los derechos humanos de las mujeres, así como a su prerrogativa fundamental de acceso a una vida libre de violencia, adicionalmente pretende servir como base para la elaboración, implementación y ejecución de planes de trabajo, programas y política públicas para erradicar el ejercicio de la violencia en contra de las mujeres en el noviazgo.

Que en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo no existe ninguna regularización relativa a la violencia cometida en las relaciones de noviazgo, lo cual deja en un claro estado de indefensión a todas las mujeres que sufren diversos tipos de violencia por sus novios o parejas, por lo tanto, es imperativo que este Poder Legislativo genere el trabajo parlamentario necesario a efecto de contar con los mecanismos jurídicos idóneos que coadyuven en la lucha en contra de la violencia hacia las mujeres.

Es oportuno mencionar, que de acuerdo a datos que arroja la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares para el año 2021, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía, ubica al Estado de Quintana como una de las Entidades Federativas con una alta prevalencia de violencia en contra de las mujeres, teniendo un porcentaje del 46. 1 %, teniendo un porcentaje superior a la media nacional que se ubica en un 44.8%, para mayor claridad tenemos una infografía que la pueden revisar.

De la misma manera la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en fecha 07 de julio del 2017 emitió la declaratoria de violencia

de género contra las mujeres en los municipios de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad, todo del Estado de Quintana Roo, esto en consideración a los altos niveles de violencia contra las mujeres en dichos municipios.

Como se puede apreciar, el Estado de Quintana Roo en los años recientes ha tenido un aumento considerable de los hechos violentos en contra de las mujeres, por consiguiente, resulta necesario la ejecución de acciones afirmativas y la generación de políticas públicas y legislativas para erradicar de manera contundente todas aquellas expresiones violentas en contra de la mujer.

Que la violencia contra la mujer en el noviazgo, es una transgresión a la dignidad humana, y, por lo tanto, se requiere la eliminación de esta modalidad de violencia, esto con el propósito de crear sociedad mas más igualitaria y justa, en donde los derechos de las mujeres sean promovidos, respetados y garantizados.

Que esta H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo debe distinguirse por adoptar políticas y acciones contundentes para generar trabajo legislativo que vaya encaminado al reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, así como la generación de mecanismos jurídicos adecuados para la protección de estas prerrogativas fundamentales.

Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, que me permito someter a la consideración de este Alto Deliberativo la siguiente iniciativa, iniciativa de decreto por la cual se adiciona el capítulo I BIS, denominado de la "Violencia en el Noviazgo", así como los artículos 7 Bis, 7 Ter y 7 Quáter al Título Segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo. Se adiciona el capítulo 7 Bis, Denominado "De la Violencia en el Noviazgo", así como los artículos 7 Bis, 7 Ter y 7 Quáter al Título Segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

Título Segundo Modalidades de la Violencia. Capítulo 1. De la Violencia en el Ámbito Familiar. Capítulo I Bis. De la Violencia en el Noviazgo. Artículo 7 BIS. Se entenderá por violencia en el noviazgo a toda acción abusiva de poder u omisión, que tenga como propósito dominar, someter, controlar, agredir, humillar u hostigar a las mujeres, mediante uno o varios tipos de violencia, durante o después de una relación de noviazgo, una relación afectiva o, de hecho, o una relación sexual.

Artículo 7 TER. - El Gobierno del Estado y los municipios, en el respectivo ámbito de sus facultades y competencias, deberán generar políticas públicas dirigidas a identificar, prevenir, atender y disminuir los factores que propician está modalidad de violencia, creando campañas de información y concientización para erradicar los roles discriminatorios, los estereotipos sexistas, la resolución violenta de conflictos y la misoginia.

Artículo 7 Quáter. - De la misma manera, el Estado a través de sus dependencias gubernamentales y en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias, diseñará e implementará programas que brinden servicios reeducativos integrales

para víctimas y agresoras, además de proporcionar atención psicología y legal de manera gratuita para quienes sean víctimas de esta modalidad de violencia.

Artículos Transitorios. Primero. El presente decreto será en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo. Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. Tercero. La implementación de la presente iniciativa será de manera progresiva atendiendo al presupuesto vigente aprobado.

Dado en la Ciudad de Chetumal el día 19 de septiembre del año 2002, Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

Gracias.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Muchas gracias, Diputada María Fernanda Cruz Sánchez.

Ha solicitado a esta Presidencia el uso de la voz, el Diputado José María Chacón Chablé.

**DIPUTADO JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ:**

Con su permiso Presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeros y compañeras Diputadas.

Público que nos sigue en las rede sociales.

Un famoso adagio popular reza porque si eres parte del silencio, eres parte del problema.

Buenos días Diputadas, Diputados de esta Décimo Séptima Legislatura.

El día de hoy, presento ante este alto deliberativo, tres iniciativas de distinta índole. Tres iniciativas que, para mí, significan ser parte de la solución y no del problema. Como decía el célebre político británico Churchill, se necesita coraje para hablar, pero mucho más, para escuchar y durante mi campaña me preocupe por escuchar las dolencias de la sociedad, así como sus principales inquietudes y de ese acercamiento surgieron las presentes iniciativas.

Me gustaría hablar de esta iniciativa de decreto, mediante la cual se adiciona el Capítulo I Bis, denominado Violencia en el Noviazgo, así como los artículos 7 Bis, 7 Ter y 7 Quáter al título segundo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

Esta iniciativa, pretende identificar a la violencia en el noviazgo, como una modalidad de violencia contra las mujeres en el Estado de Quintana Roo, y

encuentra apoyo legal en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, el cual, prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del estado, o se propicien desigualdades, manifiesta o discriminación de una persona por razón de género, que resulte atentatorio de la dignidad humana, encuentra también, fundamento en diversos Tratados Internacionales, específicamente, en dos artículos, en el artículo 2° párrafo primero inciso C y 10 de la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de mayor de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, convención de Belém do Pará. Adicionalmente se observa lo señalado por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos en su sentencia González y otras, que establece la importancia de la protección y reconocimiento de los derechos humanos de la mujer y no solo implica que el estado constitucional de derechos, se abstengan de violar estos derechos fundamentales, si no que, además realicen la adopción de medidas positivas para garantizar la protección de estos derechos.

Es oportuno mencionar, que de acuerdo con datos que arrojan la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares para el año 2021, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del Estado de Quintana Roo, cuenta con un alto índice de violencia en contra de las mujeres, teniendo un porcentaje 46.1%, lo que significa un porcentaje mayor al de la media nacional.

Es por todo lo anterior que me niego a ser un espectador más de esta problemática, que, hasta el día de hoy, no se le había prestado la atención necesaria, y es que a través de esta iniciativa que pretendo se desarrollen políticas públicas que enfrenten y combatan esta situación, ya sea desde el marco de la prevención, o bien, de la atención y del seguimiento.

Es hora de que las mujeres dejen de sufrir, y más aún, sobrevivir en silencio.

Esta iniciativa va por la igualdad, va por la justicia, va por la cultura de la prevención, va por la cultura de la paz y va por ustedes.

Es cuánto.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Muchas gracias, Diputado José María Chacón Chablé.

Diputada Secretaria, sírvase turnar la iniciativa presentada a la Comisión para la Igualdad de Género, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

El siguiente punto del orden del día es la lectura del Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se designa al Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas en términos de lo normado por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; para su aprobación, en su caso.

Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se designa al Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas en términos de lo normado por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Presente.

Las y los suscritos Diputadas y Diputados; Luis Humberto Aldana Navarro, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Morena; Hugo Alday Nieto, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo; Cinthya Yamilie Millán Estrella, Representante Legislativa del Partido Acción Nacional; Julián Javier Ricalde Magaña, Representante Legislativo del Partido Fuerza por México; Elda Candelaria Ayuso Achach, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional; Maritza Deyanira Basurto Basurto; Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano; y Rénan Eduardo Sánchez Tajonar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones II, V, XII, XV del Artículo 57 y el segundo párrafo de Artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, con el objetivo de lograr una eficaz y eficiente coordinación en el despacho de la funciones de los Órganos Técnicos y Administrativos que conforman el Poder Legislativo del Estado, nos permitimos someter al trámite y a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente: Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el que se designa al Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas en términos de lo normado por el artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con fundamento en las siguientes consideraciones

Primero. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política, en cumplimiento de las funciones que le fueron asignadas por la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se constituye como el punto de encuentro para la construcción de puentes de diálogos y consensos que permiten la toma de decisiones en materia de gobernabilidad interna dentro de la Legislatura, lo anterior en favor de facultar al Poder Legislativo que en el cumplimiento de sus fines se pueda observar la pluralidad que se constituye gracias a la coexistencia democrática de los Órganos de Representación Legislativa que conforman la H. XVII Legislatura.

Segundo. Que el Instituto de Investigaciones Legislativas es el órgano técnico profesional de la Legislatura que en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se encarga de la realización de análisis, estudios e investigaciones jurídicas y multidisciplinarias, mismas que funjan como soporte académico y científico para la Legislatura en el cumplimiento de los fines Constitucionales que le fueron conferidos a este Poder Soberano.

Tercero. Que en mérito de lo anteriormente proveído la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en su numeral 108 contempla que para el correcto ejercicio de sus atribuciones, y en el ánimo de mantener una estrecha vinculación organizacional con los demás órganos técnicos y administrativos del Poder Legislativo del Estado, el Instituto de Investigaciones Legislativas será coordinado por un Diputado que será nombrado por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta.

Cuarto. Que la Junta de Gobierno y Coordinación Política considera idóneo través del consenso y los acuerdos alcanzados por la pluralidad política que convergen dentro de este Órgano de Gobierno, tomar la determinación de designar al Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas.

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos el presente Acuerdo Legislativo tenemos a bien proponer el siguiente, Acuerdo. Primero**.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, designa al Diputado Luis Humberto Aldana Navarro Coordinador del Instituto de Investigaciones Legislativas en términos de lo normado por el Artículo 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Segundo. Remítase el Presente Acuerdo a la Mesa Directiva del Primer de Ejercicio Constitucional para su posterior aprobación en su caso, por el Pleno de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo a los 15 días del mes de septiembre del 2022. La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado.

Suscribre el Diputado Renan Eduardo Sánchez Tajonar, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México y Presidente de la Junta de Gobierno de Coordinación Política; el Diputado Hugo Alday Nieto, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo y Secretario de la Junta; el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Coordinador del Grupo Legislativo del Partido MORENA Y Vocal de la Junta, la Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella, Representante Legislativa del Partido Acción Nacional y Vocal de la Junta; La Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Representante Legislativa del Partido Revolucionario Institucional y Vocal de la Junta; la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Representante Legislativa del Partido Movimiento Ciudadano y Vocal de la Junta; y el Diputado Julián Javier Ricalde Magaña, Representante Legislativo del Partido Fuerza Por México y Vocal de la Junta.

Es cuanto, Diputada Presidenta.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Está a consideración de esta Legislatura, el Acuerdo presentado.

Si alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna observación, sírvase manifestarlo.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

A solicitado el uso de la voz el Diputado Humberto Aldana.

**DIPUTADO LUIS HUMBERTO ALDANA NAVARRO:**

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Muy buenas tardes a todas y todos.

El artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establece que el Instituto de Investigaciones Legislativas, es el órgano profesional e imparcial, con autonomía operativa y de gestión dependiente de la Junta, encargado de la realización de estudios e investigaciones jurídicas y multidisciplinarias en que se apoye la Legislatura en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

El mismo artículo indica que dicho instituto, será coordinador por un Diputado que será nombrado por el Pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta, razón por la cual me encuentro ante ustedes el día de hoy, no sólo para agradecer se me haya propuesto por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de esta Honorable Décimo Séptima Legislatura, y en su caso, a la confianza de su voto a favor de este nombramiento, para llevar a cabo las tareas de coordinación y fortalecimiento que el instituto requiere en el ejercicio de sus atribuciones, y también para asumir el compromiso de darle el impulso necesario para que la sociedad en particular, y en particular, para quiénes estamos al frente de la responsabilidades inherentes a nuestras Comisiones, pero también para que aquellos estudiantes, docentes y ciudadanía en general, cuenten con un acervo de información amplio, cercano y confiable que les permita conocer a fondo la materia legislativa y refuerce su formación.

Esperamos sea esta la mejor etapa de la institución, la que marque un antes y un después de su existencia.

No puede haber Cuarta Transformación sin la solidez de instituciones al servicio del pueblo.

Es cuánto compañeras y compañeros.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Gracias Diputado.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

¿Si algún Diputado o Diputada más, desea hacer el uso de la palabra?

No habiendo más intervenciones, se somete a votación el acuerdo presentado, por lo que instruyo se abra el módulo de votación hasta por 1 minuto.

Sírvanse Diputadas y Diputados emitir su voto.

¿Alguien más falta por emitir su voto?

De no ser así, instruyo se cierre el módulo de votación.

Diputada Secretaria, de cuenta de la votación.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

Diputada Presidenta, le informo que el acuerdo presentado ha sido aprobado por unanimidad de los Diputados y Diputadas presentes de la siguiente forma, 22 votos a favor y 0 en contra.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

En tal virtud, se declara aprobada el Acuerdo presentado y se le da el trámite respectivo.

Diputada Secretaria, continúe con el siguiente punto del orden del día.

**SECRETARIA DIPUTADA CRISTINA DEL CARMEN ALCÉRRECA MANZANERO:**

Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar han sido agotados.

**PRESIDENTA DIPUTADA MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA:**

Se invita a los presentes ponerse de pie.

Se cita a la Sesión Solemne con motivo de la Toma de Protesta de la Licenciada María Elena H. Lezama Espinosa, como Gobernadora del Estado de Quintana Roo, el día 25 de septiembre del año 2022, a las 09:00 horas.

Se clausura la sesión número 6, siendo las 13:19 horas del día 22 de septiembre del presente año 2022.

Muchas gracias, por su amable presencia.